

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 28 de diciembre de 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", integrado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Ma. Noel Llugain, Lujan Charrutti y Liliana Sarganas **POR EL SECTOR TRABAJADOR :** El Sr. Marcelo Luzardo y los delegados representantes de los trabajadores del **Sub- grupo N° 12 " Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto"**, Capítulo "Compañías Aéreas Extranjeras"; Sr. José Luis Cozza. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Sr. José Luis Hernández y los delegados representantes de los empresarios del **Sub-grupo N° 12 "Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto "Capítulo "Compañías Aéreas Extranjeras" Sr. Fernando Escudero.**

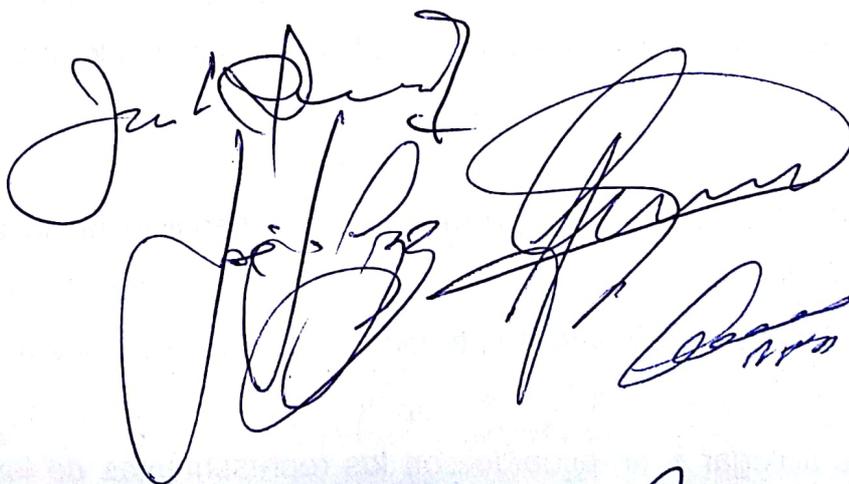
RESUELVEN QUE:

PRIMERO : Recepcionar por este acto el Convenio Colectivo suscrito el día de hoy entre las delegaciones del sector trabajador y del sector empresarial del Consejo de Salarios del Grupo 13, **sub-grupo N°12 "Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto"**, Capítulo "Compañías Aéreas Extranjeras", el cual se agrega como anexo a la presente a los efectos de su registro y publicación por el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
DIVISION NEGOCIACION
COLECTIVA



X MTSS



MTSS

ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día 28 de diciembre de 2018, reunidos **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los delegados representantes de los trabajadores del Sub-grupo N° 12 "Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Compañías Aéreas Extranjeras" Sr. José Luis Cozza; **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Los delegados representantes de los empresarios del Sub-grupo N° 12 "Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Compañías Aéreas Extranjeras" Sr. Fernando Escudero.

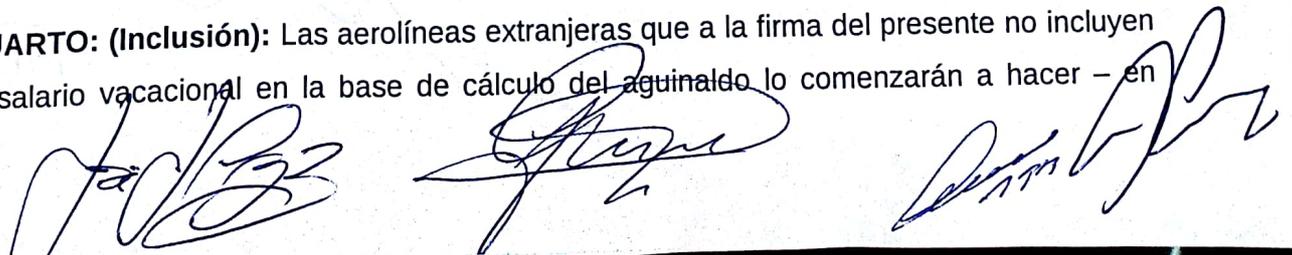
ACUERDAN

PRIMERO. (Antecedentes): El día 16 de agosto de 2018 tuvo lugar una reunión en el ámbito de este Consejo de Salarios a solicitud de los representantes de los trabajadores para analizar la inclusión del salario vacacional en el cálculo del aguinaldo. Algunas empresas aéreas extranjeras con representación u operación en Uruguay incluyen el salario vacacional a los efectos del cálculo del aguinaldo, pero es claramente mayoritario el número de aquellas que no lo hacen. Se han sucedido reuniones tripartitas y contactos bipartitos en los que se ha analizado la cuestión. Los representantes de empleadores y trabajadores han comunicado a este Consejo de Salarios que han arribado a un acuerdo sobre el punto, lo que se recoge en este ACTA.

SEGUNDO. Ambas partes manifiestan que las aerolíneas extranjeras que no han incluido el salario vacacional a los efectos del cálculo del aguinaldo han actuado de acuerdo a la Ley..

TERCERO. (Tendencia jurisprudencial): Sin perjuicio de lo anterior, y atento a que existe una tendencia jurisprudencial que entiende que el Decreto que ampara la interpretación de las aerolíneas extranjeras no está en consonancia con la Ley que regula el aguinaldo, las aerolíneas extranjeras que no hacen la inclusión referida están dispuestas a llegar a un acuerdo con los representantes de los trabajadores sobre las bases que contiene este ACTA, y siempre en el entendido de que se trata de una cuestión discutible.

CUARTO: (Inclusión): Las aerolíneas extranjeras que a la firma del presente no incluyen el salario vacacional en la base de cálculo del aguinaldo lo comenzarán a hacer – en



carácter transaccional - a partir del aguinaldo que abonen en el mes de diciembre de 2018. Esto es, se incluirá en dicha base de cálculo lo percibido por los trabajadores en calidad de salario vacacional desde el mes de junio de 2018 en adelante.

QUINTO: (Transacción): De todas maneras, y sin que ello implique reconocimiento de deuda alguna, las aerolíneas extranjeras que no han hecho esa inclusión pagarán, en términos exclusivamente transaccionales, una suma de carácter indemnizatorio, es decir, sin naturaleza salarial, de acuerdo a lo que se establece en la cláusula siguiente, no más allá del día 31 de enero de 2019.

SEXTO: (Monto): La suma a abonar será, para cada empleado, de dos doceavos del salario mensual que estuviera percibiendo ese empleado a la fecha de este otorgamiento. Aquellos empleados que hubieran ingresado con posterioridad al 1º de junio de 2016 percibirán proporcionalmente menos, atento a la antigüedad respectiva, siempre teniendo presente lo que se preverá en las cláusulas siguientes.

~~SEPTIMO.~~ En ningún caso se contemplarán multas, daños o perjuicios o reajustes a los efectos de la aplicación de la cláusula anterior.

OCTAVO: (Ámbito subjetivo). Solo accederán a la suma indemnizatoria prevista en las cláusulas QUINTO y SEXTO aquellos empleados que estuvieran revistiendo como tales a la fecha de otorgamiento de este ACTA, y en lo que correspondiere.

NOVENO: Leído que fue, se ratifica su contenido firmando a continuación en ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

